



**REGLAMENTO
DEL ESTAMENTO DE
JUECES CONTROLADORES**

2008

TITULO PRELIMINAR DEFINICION Y AMBITO DE COMPETENCIAS

Artículo 1.- Definición

El Reglamento del Estamento de Jueces-Controladores de la Federación Española de Orientación (F.E.D.O.), es una de las normas básicas por el que se regula la estructura del Estamento y el estatuto de las personas sometidas a su jurisdicción.

Artículo 2.- Ambito de competencias

El presente Reglamento es de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que actúan dentro del ámbito de competencias del Estamento de Jueces-Controladores.

TITULO I JUECES-CONTROLADORES

Artículo 3.- Definición

Son Jueces-Controladores de la F.E.D.O., las personas físicas que, habiendo suscrito la correspondiente licencia, cuidan de la correcta observancia del cumplimiento de las normas generales deportivas y particulares de las pruebas o competiciones, cuidan de la correcta aplicación del Reglamento de Orientación y demás normas de la F.E.D.O. en las pruebas para las que son nombrados.

Artículo 4.- Requisitos para la licencia de Juez-Controlador.

Para que un orientador pueda suscribir una licencia de Juez-Controlador, debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española
- b) Tener más de dieciocho años
- c) Poseer Licencia Nacional con una antigüedad mínima de tres años.
- d) Poseer el título oficial de Juez-Controlador reconocido por la F.E.D.O.
- e) Solicitar la licencia a través del Estamento de Jueces-Controladores
- f) Asumir los compromisos que cada temporada señale el Director del Estamento de Jueces Controladores a propuesta del Director Técnico de la F.E.D.O., en materia de disponibilidad y número mínimo de pruebas a controlar.

Artículo 5.- Titulaciones de ámbito nacional

Los títulos de Juez-Controlador Nacional, serán expedidos por la F.E.D.O. a través del Estamento de jueces Controladores, previo al informe al Director Técnico.

Artículo 6.- Titulaciones de ámbito internacional.

La F.E.D.O. a través del Presidente del Estamento de Jueces Controladores, propondrá a la Federación Internacional de Orientación (I.O.F.) a aquellos jueces-controladores que se considere acreedores de la titulación de Juez-Controlador Internacional (I.O.F. Event Advisor).

Artículo 7. - Duración de la Licencia de Juez Controlador Técnico Nacional.

La Licencia Nacional de Juez Controlador, tendrá una duración máxima de dos años.

Artículo 8.- Gastos

Los gastos del Juez-Controlador nombrado para una prueba, se cubren de la forma siguiente:

Edición noviembre 2007

Honorarios: A cargo del Organizador, a través de la F.E.D.O.

Desplazamientos: A Cargo de la F.E.D.O.

Alojamiento y manutención: A cargo del Club organizador de la prueba o competición.
Estos gastos serán revisados anualmente.

TITULO II

ESTAMENTO DE JUECES-CONTROLADORES

Artículo 9 .- Definición

El Estamento de Jueces-Controladores, es el órgano de carácter permanente que actúa como elemento de consulta del Director Técnico de la F.E.D.O., en el ámbito de los cometidos y asuntos que les correspondan.

Artículo 10 .- Composición

El Estamento de Jueces-Controladores, está formado por todos los Jueces-Controladores que posean licencia, en vigor, expedida por la F.E.D.O.

Dicho Estamento de Jueces-Controladores se elegirá por un periodo de cuatro años y por sufragio libre, igual, directo y secreto. Esta elección se efectuara coincidiendo con las elecciones a la Asamblea General

Artículo 11.- El Presidente y el Comité Técnico

El Presidente del Estamento de Jueces-Controladores, es el órgano ejecutivo del mismo y ostenta su representación legal. Será nombrado por el Presidente de la FEDO, quien también decidirá su cese.

El Comité Técnico de Jueces-Controladores, se elegirá por los componentes del Estamento, coincidiendo con las elecciones a la Asamblea General, por un periodo de cuatro años y por sufragio libre, igual, directo y secreto.

Su Presidente será el Presidente del Estamento, y ejercerá las siguientes funciones:

- Proponer aquellos orientadores que se considere acreedores de la titulación de Juez-Controlador Nacional, así como su cese.
- Proponer aquellos jueces-controladores nacionales que se considere acreedores de la titulación de Juez-Controlador Internacional, así como su cese. , previa aprobación del Estamento de Jueces-Controladores
- Proponer las modificaciones oportunas a los reglamentos de la F.E.D.O. para mejorar la práctica de este deporte.
- Designar los Jueces-Controladores que intervendrán en cada prueba.
- Designar a los Aspirantes a los cursos de Jueces-Controladores.
- Organizar en coordinación con la Escuela, la realización de cursos de jueces-controladores y/o de reciclaje de los actuales, cuando fuere necesario.
- Recibir los informes realizados por cada Juez-Controlador.
- Comunicar a la F.E.D.O. a través de su Director Técnico de aquellas pruebas con Informes negativos y positivos.
- Convocar y presidir las reuniones del Estamento de Jueces-Controladores.
- Llevar un Libro de Registro de Jueces-Controladores, donde se fijará la fecha de alta y de baja de cada uno, así como llevar el control de las pruebas en las que ha actuado cada uno, presentando un informe a final de cada temporada al Estamento de Jueces Controladores y a la F.E.D.O. a través de su Director.

Artículo 12. - Vicepresidente

El Presidente del Estamento de Jueces-Controladores, nombrará a un Vicepresidente, quién será miembro del Estamento y ejercerá, únicamente el cargo en caso de ausencia del Presidente.

Artículo 13. - Cese del Presidente.

El Presidente cesara en su cargo:

- a) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento o incapacidad física o mental declarada legalmente.
- c) A petición propia.
- d) Por decisión del Presidente de la FEDO.
- e) Por las demás causas que determinen las leyes.

TITULO III

OBLIGACIONES Y MISIONES DEL JUEZ-CONTROLADOR

Artículo 15. - Obligaciones

El Juez-Controlador de la F.E.D.O., tiene la obligación de:

- Conocer el presente Reglamento, el Reglamento de Orientación y todos aquellas normas y reglamentos de la F.E.D.O. que estén en vigor, y le afecten.
- Asistir como Juez-Controlador de la F.E.D.O., a aquellas pruebas que se le designen como tal.
- Enviar al Presidente del Estamento de Jueces-Controladores el informe final analizando el desarrollo de la prueba o competición. Dicho informe será realizado en los 14 días posteriores a la finalización de la prueba o competición.
- Asesorar, al Club organizador de una prueba o competición en todo aquello que observe que no se lleva a cabo de acuerdo con el Reglamento de Orientación y Normas de la F.E.D.O., para conseguir que la prueba se ajuste a dicho Reglamento.
- Informar y proponer al Director Técnico de la suspensión de una prueba que no cumpla las Normas y Reglamentos expuestos.
- Remitir al Director Técnico, aquellas reclamaciones efectuadas por escrito y que no afectando a las pruebas, no se haya tenido la suficiente capacidad de actuación.

Artículo 16. - Misiones

Son misiones del Juez-Controlador de una prueba o competición, las siguientes:

- Comprobar que la zona elegida es apta para la competición
- Comprobar que el mapa se ajusta a la normativa F.E.D.O.-I.O.F.
- Comprobar el grado de dificultad de cada carrera, situación de los controles y precisión del mapa.
- Comprobar el conjunto de la organización y lo adecuado de alojamiento, comida, medios en general...
- Comprobar los permisos de utilización del terreno en el que se va a efectuar la prueba.
- Comprobar la correcta celebración de las ceremonias previstas.
- Verificar que la información técnica emitida por el organizador de la prueba o competición es correcta, completa y tiene la difusión adecuada para que pueda ser conocida por todos los participantes.
- Asegurarse que los recorridos cumplen las exigencias técnicas y físicas requeridas a las categorías para las que son trazados.
- Comprobar la correcta descripción de los controles, ubicación de las balizas e impresión de los recorridos en los mapas.

Edición noviembre 2007

- Supervisar la correcta ubicación y funcionamiento de la presalida, salida, meta (dispositivos de cronometraje y toma de tiempos) y puestos de control si los hubiera.
- Resolver las reclamaciones, si las hubiera, conforme a las normas y reglamentos en vigor.
- Constituir y dirigir el funcionamiento del Jurado Técnico, según lo previsto en el Reglamento de Orientación.
- Todas aquellas que no contempladas entre las anteriores, contribuyan al mejor desarrollo de las pruebas.

TITULO IV PRUEBAS Y COMPETICIONES

Artículo 17. - Ambito de actuación

Los jueces-controladores de la A.E.C.O, actuaran como tales:

- En las pruebas o competiciones consideradas como pruebas oficiales de la F.E.D.O. (Campeonatos de España y pruebas de ámbito estatal)
- En las pruebas o competiciones, que no sean pruebas oficiales de la F.E.D.O. pero esta considere necesaria la actuación de un juez controlador.
- En las pruebas oficiales del Calendario Nacional que tengan consideración WRE, se designará un Juez-Controlador Internacional.

Artículo 18. - Decisiones

Las decisiones tomadas por los jueces-controladores respetando las normas en cada prueba o competición deben en todo momento salvaguardar los intereses de la mayoría de los competidores.

Si la decisión o decisiones tomadas por el Jurado Técnico fueran en contra del Reglamento de Orientación y de las normas vigentes de la F.E.D.O., el juez-controlador lo pondrá en conocimiento del Estamento de jueces-controladores al día siguiente de la prueba, quien resolverá e informará al Director Técnico de la FEDO.

Artículo 19. - Organizador

Si el juez-controlador de una prueba, es participante en las pruebas de la Liga Nacional se le tendrá en cuenta, a efectos de puntuación en el Ranking, como a un miembro de la organización. El Club que haya organizado, incluirá al juez-controlador en su relación de organizadores.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. - Derechos y deberes

Los miembros del Estamento de Jueces-Controladores podrán solicitar la baja de forma voluntaria del mismo, pero ello no les eximirá de las obligaciones contraídas anteriormente.

La condición de miembro del Estamento de Jueces-Controladores obliga a respetar los Estatutos, Reglamentos y normas en vigor de la F.E.D.O. y acatarlos.

El Comité de Jueces-Controladores se constituirá en órgano disciplinario en los ámbitos de sus respectivas competencias (Art. 43 Estatutos F.E.D.O.)

El Estamento de Juez-Controlador podrá imponer una cuota anual a sus miembros.

Edición noviembre 2007